



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YADIRA CECILIA SOLANO CORREA C.C. 39.003.140  
LOREYNIS ISABEL MEZA SOLANO C.C. 1.221'968.054  
MILENYS YOHANIS MEZA SOLANO C.C. 1.221'968.750

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAN  
ANTONIO SCS NIT. 819.003.604-3  
NEISSER CASTILLA EGUIS C.C. 1.083'458.162

RADICACIÓN: 2019 - 00172 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene las excepciones previas propuesta por el demandado, a través de apoderado judicial, obrante en la contestación de la demanda, visible en al archivo 008 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
Secretario



Gual &amp; Gual

Abogados S.A.S

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

E.

S.

D.

Edificio Club de Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 301 2270872

E-mail: gualperea@hotmail.com

RAD: 2019/00172.

*Recibido: 17 enero/20  
 Hora: 2:50 P.M.  
 Juan  
 10 folios + 1 T. + 1 archivo*

En mi condición de procurador judicial de **TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO CAN SANTONO S. EN C.**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de los términos procesales acudo a este despacho con el fin de recorrer el traslado de la demanda notificada al Representante Legal de mi patrocinada el día **28 DE DIC DE 2019** y es como a continuación me pronuncio.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Los enumeraré en la misma forma que lo hiciera el abogado demandante así:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto en cuanto a la calidad de parrillero del señor Edilfe Javier Meza Mendoza tal y como consta en la certificación expedida por la fiscalía 22 seccional de Cienaga Magdalena y anexada a la demanda a folio 21.

**HECHO SEGUNDO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte demandante

**HECHO TERCERO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte demandante, como tampoco se ha definido dentro de proceso y además la prueba aportada en la demanda en folio 23 no es legible

**HECHO CUARTO:** Es cierto el señor NEISSER CASTILLA EGUIS si conducía ese día el vehículo de placas SIT 601 y según su versión fue impactado por una motocicleta

**HECHO QUINTO:** No es cierto ya que según las afirmaciones de los testigos y del conductor, el conductor de la motocicleta señor ROBINSON MANUEL GOMEZ MARIN FUE QUIEN impacto contra la buseta al momento de querer el mencionado señor sobrepasar la señal de pare,

**HECHO SEXTO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte

*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*

03 OK

demandante, como tampoco se ha definido dentro de proceso y además la prueba aportada en la demanda en folio 23 no es legible

**HECHO SEPTIMO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte demandante, como tampoco se ha definido dentro de proceso y además la prueba aportada en la demanda en folio 23 no es legible.

**HECHO OCTAVO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte demandante, como tampoco se ha definido dentro de proceso y además la prueba aportada en la demanda en folio 23 no es legible

**HECHO NOVENO:** Es cierto según certificación anexada a folio 21

**HECHO DECIMO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte demandante.

**HECHO ONCEAVO:** Es cierto y así consta a folio 14 de la demanda en certificación de la empresa ciprecom

**HECHO DOCEAVO:** No me consta debe ser demostrado por la parte demandante ya que no se ha aportado prueba sumaria alguna que demuestre lo afirmado en este numeral por la parte demandante.

**HECHO TRECEAVO:** No es Cierto no se ha demostrado la responsabilidad civil extracontractual y los daños materiales, morales y fisiológicos que manifiesta el apoderado puestamente se han ocasionado.

**HECHO CARTOCEAVO:** No es un hecho es una pretensión

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas entre los literales primero a noveno, por no estar sostenidas en circunstancias probadas ya que no se ha demostrado la responsabilidad del hecho generador del accidente de tránsito que pudiera dar origen a la reparación que pretenden, pero es de considerar que se debe demostrar la responsabilidad en el hecho generador para quien exige

*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*



Gual & Gual

Abogados S.A.S

*Alexander Manuel Gual Perea*

**ABOGADO**

Edificio Club de Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 301 2270872

E-mail: gualperea@hotmail.com

la reparación que hoy se pretende, al igual porque carecen de fundamentos de hechos como de derechos como se demostrará en el transcurso del proceso.

### **OBJECION FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

El artículo 206 del C.G.P. establece "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación Lea más." En el caso que nos ocupa me permito objetar la estimación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados habida cuenta que la valoración de los perjuicios patrimoniales son de resorte exclusivos del Juzgador, aunado esto que no son factores a tener en cuenta por lo ordenado en la norma.

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, esto es lucro cesante y daño emergente no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento factico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño.

### **LLAMAMIENTO DE GARANTIA**

De la manera más respetuosa solicito a este despacho se involucre en el presente procedimiento judicial a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que en calidad de llamamiento en garantía ampare las obligaciones que resultaren en el siguiente trámite en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO S.EN.C. siendo que para la fecha en que ocurriere el siniestro, la demanda suscribiera contrato de seguro con la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Mediante póliza de responsabilidad civil contractual y extraordinaria No 011001135, para tales efectos deberá ser notificada en la ciudad de BOGOTA en la carrera 11 No 90-20 Fax 6511240

### **EXCEPCIONES**

Como excepciones propongo las siguientes:

#### **PREVIAS:**

LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 100 NUMERALES 1 Y 6

1. **Falta de jurisdicción o de competencia.** La presente demanda fue presentada en la ciudad de SANTA MARTA siendo que por competencia territorial y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P. debió ser impetrada en la ciudad de Ciénaga

*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*



Gual & Gual

Abogados S.A.S

*Alexander Manuel Gual Perea*  
**ABOGADO**

Edificio Club de Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 301 2270872

E-mail: gualperea@hotmail.com

Magdalena domicilio de la empresa demandada como consta en el certificado de cámara de comercio y como lo expresa el apoderado de la parte demandante en cuento el lugar donde sucedieron los hechos y el domicilio de la empresa San Antonio

2. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañera permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe la demandante YADIRA CECILA SOLANO CORREA.
3. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.* Existe como lo ha manifestado la parte demandante un proceso penal que no se ha resuelto el cual cursa en la fiscalía 22 seccional del municipio de ciénaga bajo Spoa No 471896001024201101256

**DE MÉRITO.**

1. Cobro de lo no debido.
2. Inexistencia Del Hecho Generador.
3. Falta De Responsabilidad O Culpa Por Parte De La Empresa Demandada, Del Conductor y del propietario del vehículo de placas SIT 601.
4. Incumplimiento de los requisitos legales para demostrar la responsabilidad civil: La responsabilidad civil engloba todos los comportamiento ilícitos que por generar daño a terceros hace recaer en cabeza de quien los causó, la obligación de indemnizar, es así como ese comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el cumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito el cuasidelito o la violación al deber general de prudencia.

En el caso que nos ocupa el apoderado de la parte demandante impetra demanda de responsabilidad civil extra contractual contra mis patrocinados, por el ejercicio de una actividad peligrosa con fundamento en el Art. 2356 del C.C. **"ARTICULO 2356. RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA.** Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. Son especialmente obligados a esta reparación:

1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.
2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.
2. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino." De igual modo en virtud de la ductilidad del derecho la jurisprudencia ha acogido otras conductas

*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*



**Gual & Gual**  
Abogados S.A.S

*Alexander Manuel Gual Perea*  
**ABOGADO**

Edificio Club de Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 301 2270872  
E-mail: gualperea@hotmail.com

que se tiene como peligrosas tales como los daños a cosas o personas ocasionados con el ejercicio de la actividad de Conducción de vehículos automotores.

En conclusión la responsabilidad por actividades peligrosas se fundamenta en una culpa presunta en la cual se crea un peligro superior al que están dispuestos a soportar los demás, dichas conductas se consideran lícitas en materia penal en virtud de la utilidad que prestan a la sociedad, sin embargo en materia civil dichas conductas son permitidas siempre y cuando con ellas no se cause daños a terceros.

En razón de la obligación de indemnizar encuentra su fuente en el hecho ilícito, afín de que exista responsabilidad civil es necesario que el demandado haya desplegado la conducta, que haga daño y que exista un nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

En el caso que nos ocupa la parte actora se limita a solicitar la declaración de responsabilidad civil extracontractual y en consecuencia un pago cuantioso de indemnización con ocasión a las lesiones de una persona ocurridas en un accidente de tránsito donde alude está involucrado el vehículo de placas SIT 601, sin embargo se circunscribe a probar que existió un daño, esto es la muerte de una persona, pero olvida su obligación de demostrar la conducta del demandado y el nexo causal entre la lesión (que es el daño) y la conducta ejercida por los demandados.

No cumplió la parte demandante con su obligación de demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas SIT 601 en el accidente de tránsito en mención y la responsabilidad del conductor del vehículo de placas HLZ23C donde se movilizaba la víctima en aras de la lealtad procesal

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo la presente en todas aquellas normas procesales, procedimentales y constitucionales.

### **PRUEBAS**

Solicito tenga como prueba:

1. Las aportadas en la demanda inicial

### **PRUEBAS TRASLADADA**

Con todo respeto solicito a su señoría se oficie a la fiscalía 22 seccional de Ciénaga Magdalena para que coloque a disposición de esta agencia los elementos materiales

*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*



Gual & Gual

Abogados S.A.S

*Alexander Manuel Gual Perea*  
**ABOGADO**

Edificio Club de Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 301 2270872

E-mail: gualperea@hotmail.com

probatorios que reposan en el expediente con espoa No  
 471896001024201101256.

Se oficie al aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que coloque a disposición de este despacho el requerimiento que hiciera la señora YADIRA CECILA SOLANO CORREA NORIEGA y la respectiva respuesta que le dieran a la misma.

Se oficie a el Instituto De Transito Departamental Del Magdalena Y a Intracienaga para que hagan llegar a este despacho judicial copia legible del informe policial de accidente de tránsito No 01445 de fecha 23 de Dic. de 2011 y que certifique el nombre del agente de tránsito que atendió el siniestro

### TESTIMONIALES:

Se sirva este despacho citar al señor agente de tránsito que haya sido certificado por el Instituto De Transito Departamental Del Magdalena o Intracienaga **como el funcionario de transito que atendió el siniestro** quien deberá responder sobre todo lo que le conste sobre el proceso en Litis. Al señor agente se le puede notificar en la policía de tránsito departamental del magdalena.

Se cite y haga comparecer a este despacho a los señores:

**GUILLERMO CARRASQUILLA CARBONO**

**RAUL SEGUNDO AGUIRRE RODRIGUEZ.**

**NEISSER CASTILLA EGUIS.**

Para que depongan sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda quienes serán notificados de su citación por medio del suscrito,

### Interrogatorio De Parte:

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora al fin de interrogar a la demandante señora YADIRA SOLANO CORREA sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la oficina 301 del Edificio Club de Leones de la ciudad de ciénaga magdalena, en el correo electrónico [gualperea@gmail.com](mailto:gualperea@gmail.com) o en la secretaria de su despacho.

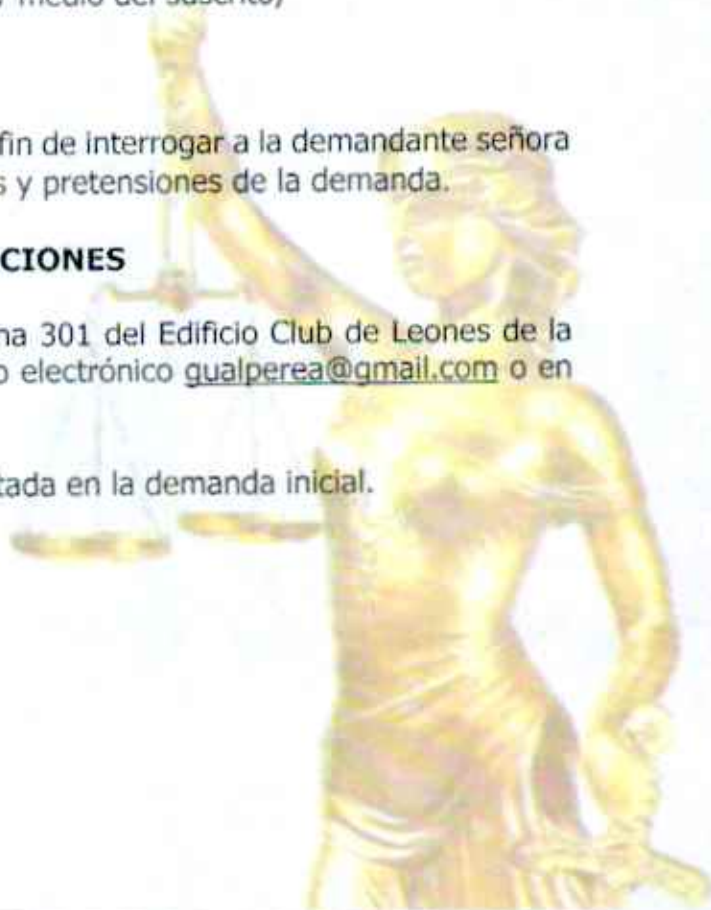
A la parte demandante en la dirección anotada en la demanda inicial.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente

**ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA**

C.C. 12.623.232 de Ciénaga Magdalena  
 T.P. 227154 del C. S de la J.



*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*



**Gual & Gual**  
Abogados S.A.S

*Alexander Manuel Gual Perea*  
**ABOGADO**

Edificio Club de Leones Oficina 301 Ciénaga (Mag) Cel: 301 2270872  
E-mail: gualperea@hotmail.com

Señor:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E. S. D.

**ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.618.757 Exp., en Ciénaga-Magdalena, actuando en mi condición de Gerente y Representante legal de la empresa de Transporte Especial y Turístico San Antonio SCS tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma por medio del presente escrito acudo a esta agencia judicial con el fin de manifestarle que otorgó poder amplio especial y suficiente al **Dr. ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.623.232 Exp. En ciénaga, portador de la Tarjeta Profesional No 227154 del C.S.J., abogado titulado y en ejercicio, para que me represente en mi nombre y en representación de la empresa que gerencio ejerza la defensa de la empresa Transporte Especial y Turístico San Antonio SCS dentro de la demanda promovida por YADIRA CECILIA SOLANO CORREA y otros mediante apoderado judicial

Mí abogado queda plenamente facultado para **Recibir, Conciliar, Transigir, Sustituir, Renunciar, Pedir Y Aportar Pruebas** en fin con todas las facultades que le otorga el Art. 77 y s.s. del C.G.P.

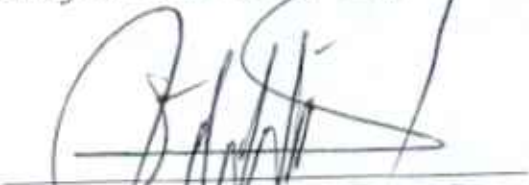
Ruego a ustedes reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los fines y efectos del presente mandato.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

  
**ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY**  
C.C. 12.618.757 Exp., en Ciénaga-Magdalena

*Acepto el mandato conferido*

  
*Alexander Manuel Gual Perea*  
C.C 12.623.323 de Ciénaga Magdalena  
T.P 227154 del C.S.J.

Ania la firma la cedula del Circulo de Ciénaga Magd  
Presenta el poder del con reconocimiento de:  
Contenido íntegro y formal:  
El anterior escrito fue presentado en forma personal por:  
*Robinson Antonio Quinto Morelly*  
quien a su vez declara la C.C. No. 12.618.757  
de Ciénaga y declara que la firma y título como  
apoderado judicial presenta documento con el que el contenido del  
poder es cierto.  
En Ciénaga, 12 de ENE de 2020  
*Alexander Manuel Gual Perea*  
Abogado Titulado y en Ejercicio  
Cedula Profesional No. 227154 del C.S.J.  
Manda otorgar el poder de la demanda de la  
demandada



*Dura es la ley pero es la ley y hay que cumplirla*



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**  
 Fecha expedición: 2020/01/10 - 10:23:11 \*\*\*\* Recibo No. 0000521775 \*\*\*\* Num. Operación: 02-NAYSLE-20200110-0004  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN USS1te3DAR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 819003604-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** SANTA MARTA  
**DOMICILIO:** CIENAGA

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE ENERO DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14903 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2005, SE INSCRIBE: APERTURA DE AGENCIA DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE;

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 61567  
**FECHA DE MATRÍCULA:** FEBRERO 29 DE 2000  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** FEBRERO 29 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 6,814,101,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CALLE 9 NO 16 33  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47189 - CIENAGA  
**TÉLEFONO COMERCIAL 1:** 4240380  
**TÉLEFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TÉLEFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** gestion.admin@sanantonio.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CALLE 9 NO 16 33  
**MUNICIPIO:** 47189 - CIENAGA  
**TÉLEFONO 1:** 4240380  
**CORREO ELECTRÓNICO:** gestion.admin@sanantonio.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gestion.admin@sanantonio.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE  
**OTRAS ACTIVIDADES:** H7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA  
**OTRAS ACTIVIDADES:** H7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 495 DEL 17 DE FEBRERO DE 2000 DE LA Notaría 3a. de Santa Marta, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**  
 Fecha expedición: 2020/01/10 - 10:23:12 \*\*\*\* Recibo No. S000521775 \*\*\*\* Num. Operación: 02-NAYSLLE-20200110-0004  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACION USS1fe3DAR**

**SOCIOS GESTORES**

| NOMBRE                           | IDENTIFICACION | CUOTAS | VALOR            |
|----------------------------------|----------------|--------|------------------|
| QUINTO MORELLEY ROBINSON ANTONIO | CC-12,618,757  | 220000 | \$220.000.000,00 |
| QUINTO GAMEZ ISABEL MERCEDES     | CC-39,143,217  | 10000  | \$10.000.000,00  |

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS COMANDITARIOS**

| NOMBRE                               | IDENTIFICACION   | CUOTAS | VALOR          |
|--------------------------------------|------------------|--------|----------------|
| QUINTO MARTINEZ ROBY SOFIA           | CC-1,082,980,828 | 5000   | \$5.000.000,00 |
| QUINTO MARTINEZ YASSER AHUAR         | CC-85,373,457    | 5000   | \$5.000.000,00 |
| QUINTO DIAZ GRANADOS LEANA ANTONELLA | RC-1080420100    | 5000   | \$5.000.000,00 |
| QUINTO DIAZ GRANADOS ROBYN MICHELL   | RC-1080432485    | 5000   | \$5.000.000,00 |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 495 DEL 17 DE FEBRERO DE 2000 DE Notaria 3a. de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 12324 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE FEBRERO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO          | NOMBRE                           | IDENTIFICACION |
|----------------|----------------------------------|----------------|
| GERENTE GESTOR | QUINTO MORELLEY ROBINSON ANTONIO | CC 12,618,757  |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NUMERO 4 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 50595 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                   | NOMBRE                       | IDENTIFICACION |
|-------------------------|------------------------------|----------------|
| GERENTE GESTOR SUPLENTE | QUINTO GAMEZ ISABEL MERCEDES | CC 39,143,217  |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS, HAN RESUELTO ESTOS, DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN EL SOCIO GESTOR ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLEY MIENTRAS VIVIERE; EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA COMO SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD ISABEL MERCEDES QUINTO GAMEZ. PARAGRAFO 10. EL GESTOR QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE CONSTITUYE EN UNICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD O EL SUPLENTE EN SU CASO, PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO, EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES, QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. PARAGRAFO 20. LAS FACULTADES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, SERAN EJERCIDAS POR LOS COMANDITARIOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA DESIGNAR UN REVISOR FISCAL, CUANDO LA MAYORIA DE ELLOS ASI LO DECIDA. PARAGRAFO 30. LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDA EN LA FORMA DE QUE DA CUENTA EL PRESENTE ARTICULO, LLEVARA IMPLICITA LA FACULTAD DE USAR LA FIRMA SOCIAL Y DE CELEBRAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. PARAGRAFO 40. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES. B. CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. D. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. F. ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS. G. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPANIA. H. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO OCTAVO (80.) DE ESTOS ESTATUTOS. I. PROMOVER Y SOSTENER TODA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO SAN ANTONIO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**  
 Fecha expedición: 2020/01/10 - 10:23:12 \*\*\*\* Recibo No. S000521775 \*\*\*\* Num. Operación: 02-NAYSLE-20200110-0004  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN USS1fe3DAR**

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190220  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 DIRECCION : CALLE 9 N° 16 - 33  
 MUNICIPIO : 47109 - CIRMAGA  
 TELÉFONO 1 : 4240380  
 CORREO ELECTRÓNICO : gestion.admin@sanantonio.com.co  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : N4921 - Transporte de pasajeros  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - Actividades de las agencias de viaje  
 ACTIVOS VINCULADOS : 7,000,000

**CERTIFICA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NOR. 00050905 DEL 08 DE JUNIO DE 2017, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 001 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2001 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE EN LA MODALIDAD ESPECIAL Y TURISMO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación USS1fe3DAR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*